

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36690
- Código de verificación: 23978409079
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-095 SEG. N° 21

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/03/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-229

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares Caleta Horcón, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-037 de fecha 06 de febrero de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-095, de fecha 18 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.860 de 1998, N° 760 y N° 2.556 de 1999, N° 2.015 de 2000, N° 1.804 de 2001, N° 304 y N° 1.997 de 2002, N° 22 y N° 1.903 de 2003, N° 2.143 de 2004, N° 1.423 y N° 2.916 de 2005, N° 3.223 de 2006, N° 3.230 de 2007, N° 812 y N° 2.579 de 2008, N° 3.304 de 2009, N° 2.946 y N° 3.651 de 2010, N° 2.990 de 2011, N° 3.215 de 2012, N° 2.483 de 2014, N° 2.758 de 2015, N° 01 de 2016, N° 83 y N° 2.945 de 2017, N° 3.407 de 2018, N° E-2022-484 de 2022, N° 1.094 de 2023, N° E-2024-693 de 2024, N° 1.759 de 2025, y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 27 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-693 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares Caleta Horcón, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.759 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-037 de fecha 06 de febrero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-095, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.556 de 1999, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos huiro flotador **Macrocystis pyrifera** y huiro negro **Lessonia spicata** e incorporar al recurso erizo **Loxechinus albus**.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643, de 2026, de este origen, se delegó en el jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.566 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.223 de 2006, N° 2.990 de 2011, N° 2.483 de 2014, N° 01 de 2016, N° E-2022-484 de 2022, N° 1.094 de 2023 y N° E-2024-693 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) lapa rosada **Fissurella cumingi** y f) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Horcón, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares Caleta Horcón, R.U.T. N° 71.520.500-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 977, de fecha 23 de julio de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl y sindicatohorcon@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-095, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 98 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 562.071 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 49.130 individuos (4.566 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 3.446 individuos (559 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 7.637 individuos (605 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 50.495 individuos (17.734 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-095, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-095, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE